



Conversatorio “Nuevos tiempos, nuevos desafíos para las y los Asistentes de la Educación”

I. Jornada laboral, horarios y permisos

1. ¿Se van a pagar horas extras? ¿Cuál será el máximo permitido?

Las horas extraordinarias podrán autorizarse únicamente cuando la normativa aplicable a cada estamento lo permita, y siempre bajo justificación de necesidad del servicio. El máximo permitido será aquel establecido por la ley y por las orientaciones del Ministerio de Educación. Su uso será excepcional, debidamente autorizado y registrado.

2. ¿Pueden cambiar mi horario laboral sin mi consentimiento?

Los ajustes de horario solo pueden realizarse cuando exista una necesidad técnica o funcional que lo justifique. Todo cambio debe cumplir con la normativa laboral o estatutaria según corresponda al estamento. El SLEP velará por que cualquier modificación sea informada y se realice conforme a derecho.

3. ¿Nuestra hora de colación cuenta dentro de la jornada de permanencia?

La aplicación de la hora de colación se rige por la normativa propia de cada estamento. En general, no forma parte de la jornada efectiva de trabajo, salvo casos específicos establecidos por ley o reglamentos sectoriales. El SLEP mantendrá el régimen vigente hasta el encuadre formal de cada unidad educativa.

4. ¿Cuántos días seguidos de permiso puedo utilizar?

La cantidad de días de permiso depende de la normativa aplicable al tipo de permiso solicitado (administrativos, particulares, especiales, con o sin goce). El SLEP aplicará estrictamente las disposiciones legales vigentes para asistentes de la educación y profesionales de la educación.

5. ¿Puedo salir a fumar fuera del establecimiento con autorización?

La salida del establecimiento debe ajustarse a las reglas de jornada y permanencia. Solo se permitirá cuando la normativa interna del



establecimiento lo autorice y sin afectar la continuidad del servicio. El SLEP mantendrá un criterio uniforme y respetuoso de las regulaciones sanitarias y laborales.

II. Licencias médicas, salud y ACHS

6. ¿Las licencias médicas se deben informar directamente al liceo?

A partir del 1 de enero del 2026, las licencias médicas deben informarse al **Sostenedor SLEP Santiago Centro**, dado que su registro, seguimiento y validación se realiza mediante **plataformas electrónicas oficiales** del sistema de salud.

Excepcionalmente, cuando no sea posible efectuar la carga inmediata, podrán ser remitidas escaneadas al correo institucional **licenciasmedicas@slepsantiagocentro.gob.cl**, para asegurar continuidad administrativa.

Los establecimientos deben ser informados solo para propósitos de organización interna, pero la **gestión formal corresponde al SLEP**.

7. ¿La ACHS seguirá siendo el organismo que atiende los accidentes laborales?

Sí. El organismo administrador para accidentes del trabajo y enfermedades profesionales será **ACHS**, manteniéndose plenamente vigente la cobertura sin interrupción durante el proceso de traspaso.

8. ¿Se mantendrá el trabajo con la mesa territorial de salud comunal?

El SLEP valora las instancias de articulación territorial. La continuidad de dicha mesa será analizada dentro del marco del traspaso, priorizando acciones que favorezcan bienestar, prevención y salud laboral.

9. Mientras fuimos empleados municipales siempre se nos pagaron las licencias completas, incluso las menores a 11 días. ¿Ese beneficio se mantendrá al traspaso?

Sí. El pago de licencias médicas se **mantendrá íntegro**, tal como ocurre en el sector público.



Solo procederán descuentos cuando la licencia sea **reducida o rechazada** por la COMPIN u organismo competente.

No existe cambio en este beneficio con motivo del traspaso al SLEP.

III. Contratos, continuidad laboral, encasillamiento y estatuto

10. En caso de baja de matrículas, ¿qué ocurrirá con la continuidad laboral?

La Ley 21.040 garantiza la continuidad de la relación laboral al momento del traspaso. Posteriormente, las necesidades de dotación se evaluarán técnicamente. Si existieran ajustes por matrícula, se aplicarán los procedimientos normativos correspondientes, incluyendo reubicación y eventuales indemnizaciones cuando proceda.

11. ¿Cómo se realizará el proceso de encasillamiento de asistentes y si estaremos asociados a grados de funcionario público?

El encasillamiento se realizará conforme a la Ley 21.109, a la dotación 2026 y a los lineamientos ministeriales. Los asistentes no ocuparán grados, sino que las categorías se establecen en los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley N°21.109, esto es, categoría profesional, técnico, administrativo y auxiliar.

12. ¿Seremos considerados funcionarios públicos y catalogados por grados?

El personal traspasado mantiene su calidad jurídica según lo establecido por ley. Los grados no aplican a los asistentes de la educación ni a docentes. Todos los funcionarios docentes y asistentes de la educación son funcionarios públicos cuando sean traspasados a este Servicio Local.

13. Al ser contratados por el Estado, ¿tenemos derecho a recibir el PMG?

El incentivo PMG corresponde exclusivamente a funcionarios y funcionarias regidos por los Estatutos Administrativos (Ley 18.834 y Ley 18.883), dado que es un beneficio asociado a metas institucionales del sector público tradicional.

En el caso del personal traspasado desde los establecimientos educacionales, su marco jurídico es distinto y se rige por normativa sectorial (Ley 19.070 y Ley 21.109). Por tanto, el PMG no es un incentivo aplicable al personal docente ni a los asistentes de la educación.



El SLEP otorgará los beneficios y asignaciones previstos para dichos estamentos en la legislación vigente e informará oportunamente cualquier política complementaria definida a nivel ministerial.

14. ¿Nuestra calidad de profesionales será reconocida como carrera funcionaria con grado?

Los asistentes profesionales se encuadran en los grados establecidos por Ley 21.109. En el caso de docentes, la carrera profesional se rige por el Estatuto Docente. El SLEP aplicará ambos marcos según corresponda.

15. ¿Siendo el SLEP un organismo estatal, recibiremos incentivos PMG?

Los PMG aplican a funcionarios públicos regidos por los estatutos administrativos. El personal de los EE se rige por normativa sectorial distinta. El SLEP aplicará los incentivos y beneficios establecidos por la legislación vigente para cada estamento.

16. Los profesionales que pasan al tercer contrato en marzo 2026, ¿quedarán indefinidos o a contrata?

El traspaso respeta los procesos en curso. Quienes cumplan los requisitos para contrato indefinido, lo mantendrán conforme a la normativa aplicable. El SLEP revisará caso a caso, de acuerdo con los procedimientos legales.

17. EL 2026 sería mi tercer contrato municipal. ¿Qué calidad contractual tendré en el SLEP?

La calidad se determina según la situación contractual vigente al momento del traspaso y la normativa sectorial. De cumplirse las condiciones para indefinido, este estado se mantendrá. El SLEP formalizará las calidades correspondientes según ley.

18. ¿Qué pasará con quienes pasan a indefinido el 2026?

Quienes cumplan los requisitos de renovación para pasar a indefinido conservarán esa condición, siempre bajo el marco legal aplicable al estamento.

19. Al pasar al SLEP, ¿se emitirán decretos de nombramiento?



El traspaso se formaliza mediante acto administrativo del SLEP que reconoce la continuidad laboral. Para contratos regidos por Ley 21.109 o Estatuto Docente, se emitirán los actos administrativos correspondientes a cada calidad.

20. ¿Se mantendrán las figuras de plazo fijo e indefinido? Si no, ¿cuál será la nueva categoría contractual?

Sí, para los asistentes de la educación se mantendrán, las calidades mencionadas. Asimismo, la Ley 21.109, añade una tercera, esta es, la de reemplazo. El SLEP adoptará las categorías que la ley establece para cada estamento.

21. Si en la dotación 2026 el SLEP determina que no se requieren mis servicios por baja matrícula y no existen vacantes, ¿tengo derecho a indemnización?

En caso de una eventual supresión de funciones, se aplicarán las disposiciones legales para reubicación y, de no ser posible, la normativa de término de contrato que contemple indemnizaciones cuando proceda según el régimen laboral aplicable.

22. Uso del concepto de "Necesidad del servicio", justificación y proporcionalidad

El principio de "necesidad del servicio" es una regla del derecho público y solo puede aplicarse cuando exista una justificación técnica o funcional verificable. Esto implica tres exigencias:

a) Justificación

Debe existir una razón objetiva vinculada al funcionamiento del establecimiento o del servicio educativo.

b) Proporcionalidad

La medida adoptada debe ser adecuada, necesaria y equilibrada en relación con el objetivo perseguido.

c) Legalidad estricta



No puede usarse de manera discrecional o para modificar unilateralmente funciones sin un fundamento legítimo.

El SLEP reconoce la importancia de abordar esta materia con el gremio en una **mesa de trabajo anticipada**, especialmente para clarificar criterios en materias de jornada, funciones, distribución de tareas y cambios organizacionales. La instalación de dicha mesa será coordinada en el marco del proceso de traspaso.

23. Descripción de funciones y respeto frente a la multifuncionalidad

La Ley 21.109 y el Estatuto Docente establecen funciones específicas para cada estamento.

La **multifuncionalidad solo es válida cuando:**

- se mantiene dentro del ámbito propio del cargo,
- no implica asumir funciones de una categoría distinta,
- no afecta la dignidad ni la carga laboral del trabajador,
- y cuenta con un fundamento técnico de necesidad institucional.

El SLEP se compromete a:

- Actualizar y estandarizar **descripciones de funciones** por estamento y por tipo de cargo.
- Revisar prácticas de multifuncionalidad en establecimientos donde se ha excedido la normativa.
- Garantizar que las tareas se asignen conforme a ley y con respeto a los límites del rol profesional.

Este tema será incluido en la mesa técnico–laboral a instalar con los gremios.

24. Situación de personas ya jubiladas por AFP y posibles efectos del traspaso

Las personas que ya se encuentran jubiladas por AFP y continúan trabajando lo hacen bajo el régimen vigente de compatibilidad entre pensión y trabajo remunerado.



Respecto de su situación en el traspaso:

- No existe perjuicio por el solo hecho de pasar al SLEP.
- La pensión ya otorgada no se modifica ni se reduce.
- Su relación laboral continúa bajo la normativa sectorial correspondiente (Ley 19.070 o Ley 21.109).
- Su calidad contractual, remuneraciones, tramos y derechos adquiridos se mantienen conforme a lo registrado al momento del traspaso.

Cualquier cambio posterior dependerá únicamente de procesos regulares de renovación, evaluación técnica de dotación o procedimientos establecidos en la ley, nunca de su condición de pensionado.

25. Falta de información en SIGPER y consulta sobre bienios desde enero 2026

El SIGPER se encuentra actualmente en proceso de parametrización para el funcionamiento pleno del SLEP a partir del 01.01.2026. Por ello, es posible que algunos antecedentes no estén visualizables todavía.

Respecto del pago de bienios:

Si corresponde iniciar el pago en enero de 2026 por cumplimiento de un nuevo tramo, se aplicará conforme a la normativa vigente y al reconocimiento de la antigüedad acreditada en el proceso de traspaso.

El SLEP asegurará que todos los componentes remuneratorios sean debidamente incorporados al sistema una vez finalizada la carga de información.

IV. Capacitación, desarrollo y recursos

26. ¿Tendremos acceso a capacitaciones?

Sí. El SLEP implementará un plan de capacitación 2026 orientado al desarrollo profesional, de acuerdo con prioridades institucionales y necesidades de los establecimientos.



27. ¿El SLEP realizará capacitaciones específicas para el PIE, por ejemplo, en ABAS-II?

El SLEP considera relevante estandarizar criterios técnicos. Se evaluará la pertinencia de capacitaciones en ABAS-II u otras herramientas oficiales, dentro del plan formativo 2026.

28. ¿Cuáles son las expectativas del SLEP en inclusión y salud mental en las escuelas?

El SLEP priorizará la inclusión, la mejora de prácticas PIE y el fortalecimiento de la salud mental escolar. Esto será parte de la planificación estratégica 2026.

29. ¿Entregarán recursos físicos para desempeñar el trabajo?

Una vez realizado el diagnóstico de inicio, el SLEP asignará los recursos materiales y técnicos que correspondan, priorizando necesidades críticas y disponibilidad presupuestaria.

V. PIE, inclusión y asignación de horas profesionales

30. ¿Cómo se calculará la atención de estudiantes NEEP para asegurar una intervención efectiva?

La asignación de horas se realizará conforme al Decreto 170, orientaciones vigentes del Mineduc y el diagnóstico de cada establecimiento. El objetivo es asegurar intervenciones adecuadas a las necesidades reales.

31. ¿Van a considerar realmente las necesidades de los estudiantes o reducirán horas para ahorrar recursos?

La planificación de horas profesionales priorizará criterios técnicos y pedagógicos. No se reducirán horas por razones presupuestarias cuando ello afecte la atención de estudiantes NEEP.

32. Considerando que el decreto solo establece mínimos, ¿cuántas horas de profesionales se asignarán?

La definición se realizará establecimiento por establecimiento, respetando los mínimos normativos y asignando horas adicionales cuando sea técnicamente justificado.



33. En esas horas, ¿se consideran tareas administrativas, trabajo de aula y atención de apoderados?

Sí. La planificación de horas incluirá tiempo para tareas administrativas, coordinación docente, trabajo de aula y atención de familias.

VI. Sumarios, Ley Karin y continuidad de procesos disciplinarios

34. Tengo una activación de Ley Karin que determinó sumario y se informó que "no se firmó el decreto". ¿Cuándo se hará efectivo? ¿Será luego del traspaso?

Todos los procedimientos disciplinarios en curso serán recepcionados por el SLEP en su estado actual. Su continuación se realizará conforme a la Ley Karin y a la normativa de sumarios aplicable. El avance dependerá del estado administrativo en que sea recibido.

35. ¿Por qué este sumario se gestiona distinto a otros que han avanzado más rápido?

Cada procedimiento depende de sus antecedentes, etapas procesales y validaciones jurídicas. El SLEP revisará la situación al momento del traspaso para asegurar que se continúe con oportunidad y debido resguardo.

36. ¿Qué ocurrirá con todos los sumarios al ser traspasados al SLEP, especialmente los relacionados con Ley Karin?

Se mantendrán vigentes, serán recepcionados por el SLEP y continuarán su tramitación sin interrupciones. Los relacionados con Ley Karin tendrán prioridad de resguardo y protección.

37. ¿Tendremos Comité Preventivo Psicosocial que no existió en la DEM?

La Ley Karin y la normativa de prevención de riesgos exigen que cada empleador cuente con un Comité de Prevención de Riesgos Psicosociales cuando la dotación lo amerita.

Sobre esta materia, el SLEP informa que:



- A partir del traspaso, sí constituirá el Comité Preventivo Psicosocial, conforme a las instrucciones del Mineduc, la ACHS y la Dirección del Trabajo.
- Su instalación será prioritaria durante el primer trimestre de 2026.
- Tendrá funciones preventivas, de seguimiento, activación de protocolos y resguardo del personal.

Con ello se da cumplimiento formal a un estándar que, según lo señalado por el estamento, no se encontraba implementado en la DEM.

VII. Beneficios, protocolos y acuerdos vigentes

38. ¿Los acuerdos y beneficios del protocolo firmado con la Municipalidad de Santiago serán extensivos a nuevos asociados?

Los protocolos o beneficios establecidos por el sostenedor anterior deben ser revisados conforme al marco jurídico del SLEP. Su continuidad dependerá de su compatibilidad normativa y presupuestaria.

VIII. Dotación AAEE, calendario y gobernanza del proceso

39. En reunión se indicó que no hay fecha de calendario de dotación AAEE porque falta respuesta de SLEP. ¿Cuándo se definirá?

La dotación AAEE no depende de una respuesta pendiente del SLEP, sino del proceso de traspaso que realiza la DEM.

La Municipalidad de Santiago ha informado que la dotación será traspasada en las mismas condiciones vigentes a junio de 2025.

El SLEP recibirá esa dotación como base inicial y, conforme a la Ley 21.040, podrá revisarla recién en diciembre de 2026, cuando corresponda efectuar ajustes fundados en necesidades técnicas y de funcionamiento.

40. ¿Se considerará la realidad del estamento para un traspaso sin dotación, considerando retiros, sumarios, desvinculaciones y casos médicos?

Sí. El SLEP incorporará esta información al análisis técnico de dotación, garantizando un proceso responsable y respetuoso de la situación de cada funcionario.



41. ¿Es posible instalar una mesa de trabajo SLEP–DEM–AFESA para transparentar la situación del estamento y la dotación?

Sí. El SLEP considera pertinente instalar una mesa de trabajo conjunta para asegurar transparencia, coordinación y participación efectiva en el proceso de dotación 2026. La convocatoria se realizará durante el proceso de cierre de traspaso.